



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados en este año en esa provincia, para la quinta de cincuenta mil hombres, ateniéndose en la egecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de Noviembre del año último, respecto á la Estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del Ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas 2.ª y 4.ª de la citada Real orden, con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de Enero de 1858, todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del propio mes de Enero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo Provincial y demas efectos consiguientes.

Y para cumplir con lo prevenido en la preinserta Real orden, se inserta á continuación el adjunto estado que comprende los mozos sorteados en cada uno de los pueblos de esta Provincia, para el reemplazo de 50,000 hombres verificado en el presente año, segun las actas que obran en este Gobierno; á fin de que los Ayuntamientos en el preciso término de ocho dias, manifiesten qué número de dichos mozos sorteados deban deducirse por fallecidos ó incluidos indevidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos; espresando con claridad el nombre del mozo y el concepto por el que deba rebajarse, acompañando á sus reclamaciones cuantos documentos sean convenientes á esclarecer su derecho. Logroño 26 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.

Número de mozos sorteados en Abril de 1857, segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
---	---	---

PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro.	62
Aldeanueva de Ebro.	15
Rincon de Soto.	6

PARTIDO DE ARNEO.

Arnedo.	52
Arnedillo y Sta. Eulalia Somera.	8
Bergasa.	6
Bergasillas.	»
Carbonera.	3
Corera.	10
Enciso y Aldeas.	11
Herce.	5
Munilla y Aldeas.	27

Ocon y Aldeas.	27
Poyales y Aldeas.	10
Prejano.	3
Quel.	7
Redal.	6
Robles y Aldeas.	5
Santa Eulalia Bajera.	»
Tudelilla.	6
Turruncun.	3
Villar (el de) Arnedo.	5
Villarroya.	3
Zarzosa.	1

PARTIDO DE CALAHORRA.

Calahorra.	56
Alcanadre.	8
Ausejo.	16
Autol.	16
Pradejon.	7

PARTIDO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Cervera del Rio Alhama.	45
Aguilar y Rincon de Olivedo.	17
Cornago y Valdeperrillo.	15
Grábalos.	4
Inestrillas.	»
Igea.	15
Muro de Aguas y Ambas Aguas.	11
Navajun.	1
Valdemadera.	6

PARTIDO DE HARO.

Haro.	34
Abalos.	6
Angunciana y Oreca.	3
Briñas.	4
Briones.	25
Casa la Reina.	4
Castañares de Rioja.	3
Cellorigo.	5
Cihuri.	4
Cuzcurrilla.	12
Cuzcurrilla.	3
Foncea y Arcefoncea.	2
Fonzaleche y Villaseca.	4
Galbarruli.	1
Gimileo.	1
Ochanduri.	3
Ollauri.	7
Rivas.	»
Rodezno.	2
Sajazarra.	3
San Asensio.	12
S. Vicente de la Sonsierra y Peciña.	17
Tirgo.	4
Treviana.	10
Villalba.	3
Zarraton.	2

PARTIDO DE LOGROÑO.

Table listing municipalities and their counts for the Partido de Logroño, including Logroño y Barrios (50), Agoncillo (3), Albelda (8), Alberite (5), Arrabal (1), Cenicero (19), Clavijo (5), Collado y Aldeas (6), Daroca (3), Entrena (6), Fuenmayor (10), Hornos (2), Jubera y Aldeas (5), Lagunilla y Ventas-blancas (3), Lardero (10), Leza de Rio Leza (3), Murillo de Rio Leza (7), Medrano (5), Nalda e Islallana (17), Navarrete (18), Riballecha (10), Sojuela (6), Sorzano (7), Sotés (6), Torremontalvo y Somalo (1), Viguera y Aldeas (15), Villamediana (8), Zenzano y Villanueva de San Prudencio (1).

PARTIDO DE NAJERA.

Table listing municipalities and their counts for the Partido de Najera, including Nágera (11), Alesanco (10), Aleson (1), Anguiano (17), Arenzana de Abajo (3), Arenzana de Arriba (1), Azofra (3), Badarán (6), Baños de Rio Tobia (5), Berceo (8), Bezares (1), Bobadilla (1), Brieba (3), Camprovin (7), Canales (15), Canillas (5), Cañas (2), Cárdenas y Mahave (5), Castroviejo (1), Cordovin (2), Hormilla (1), Hormilleja (3), Huércanos (6), Ledesma (1), Manjarrés (1), Mansilla (3), Matute (5), Pedroso (8), San Millan de la Cogolla y Aldeas (19), Santa Coloma (5), Tobia (1), Torrecilla sobre Alesanco (1), Tricio (3), Urñuela (4), Ventosa (11), Ventrosa (5), Villar (el de) Torre (1), Villarejo (1), Villavelayo (3), Villaverde (2), Viniegra de Abajo (2), Viniegra de Arriba (6).

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Table listing municipalities and their counts for the Partido de Santo Domingo de la Calzada, including Santo Domingo de la Calzada (17), Bañares (4), Baños de Rioja (1), Cidamon y Negueruela (3), Corporales y Morales (2), Cirueña y Ciriuñuela (2), Ezcaray y Aldeas (30), Grañon (5), Hervias (3), Herramelluri y Velasco (5), Leiba (7), Manzanares y Gallinero de Rioja (3), Ojacastro y Aldeas (11), Pazuengos y Aldeas (7), San Millan de Yécora (1), San Torcuato (1).

Table listing municipalities and their counts for the Partido de Logroño (continued), including Santurde (6), Santurdejo (6), Tormantos (8), Valgañon y Anguta (2), Villalobar (2), Villarta Quintana y Quintanar de Rioja (3), Zorraquin (1).

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Table listing municipalities and their counts for the Partido de Torrecilla de Cameros, including Torrecilla de Cameros (22), Ajamil (1), Aldeanueva de Cameros (2), Almarza y Rivabellosa (2), Cabezón de Cameros (1), Gallinero de Cameros (5), Hornillos y Valdeosera (5), Hortigosa y Aldeas (14), Jalon (2), Laguna de Cameros (6), La Santa y Aldeas (1), Luezas (1), Lumbreras y Aldeas (11), Montalvo de Cameros (2), Muro de Cameros (5), Nestares (2), Nieva y Monte Mediano (8), Pinillos (4), Pradillo (3), Rasillo (el) (1), Rabanera (3), San Roman y Aldeas (5), Santa Maria de Cameros (1), Soto y Tregujantes (8), Terroba (2), Torre de Cameros (7), Torremuña y Larriba (4), Trevijano (7), Villanueva de Cameros (4), Villoslada (17).

1360

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina de carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Juan Melchor Ballesteros vecino de Lodoso, bajo el nombre de Pretendida sita en el término de San Yusle jurisdiccion y distrito municipal de Prejano; linda N. con heredad de Leandro Escalona y S. con terrenos baldios del comun de dicho pueblo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al publico para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 24 de Noviembre de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el día 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Carraca la goleta de hélice Concordia, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice Princesa de Asturias, faenas ambas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que fué forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada Don Antonio Fernandez de Lauda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificación le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secrerario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestando He quedado satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demás circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y

Fernandez, Oficial cesante del mismo.
Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoria de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegado á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará; cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gandara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcarri y Saucá.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 de Agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les socorra con 12 cuartos diarios y la racion de pan desde el día en que fueron reducidos á prision hasta la condena ó libertad, acreditándoseles es-

tos goees en el extracto de revista del cuadro del batallon á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prision de los mismos, segun se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 de Mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curacion al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servian en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comuniquen á los Directores é Inspectores de las armas é institutos Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, asi como se verificó con su baja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 41.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina estan exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó

el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de María Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y obonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximun señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En Real orden de fecha 11 del actual se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde este día quedan abiertas para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andujar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de una Sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el título de *El Comercio marítimo* y capital de 40 millones de reales, representando en 8,000 acciones de 5,000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada Compañía los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de Sociedades mercantiles por acciones; la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, por la cual se mandó encomendar uno de los artículos del reglamento formado para el régimen de la expresada Compañía, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditará su desembolso y la suscripcion total de las acciones:

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real orden citadas, excepto en no haber adoptado una denominacion que guarde conformidad é indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado expresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debe tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideracion lo propuesto; Oido el Consejo Real, Vengo en autori-

zar la constitucion de la referida Compañía con el título de *Los seguros del Comercio marítimo*, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las juntas generales ordinarias; y debiendo la expresada Sociedad constituirse en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este decreto, para los efectos prescriptos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya terminada la construccion de los edificios para los portazgos de Lardero y las Goteras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exaccion de derechos en los mismos con un Arancel de tres leguas en cada uno, segun está mandado por Real orden de 14 de Enero de este año; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del rio Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indegnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Simon Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Cudiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villachica, D. Siro Guzman y D. José Maria Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros días del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES		
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Vino	Aguar- diente.	Aceite.	Vaca	Carnero.	TOCINO
	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	50	25	»	»	55	53	20	72	62	15	20	26
Arnedo.	52	28	34	»	40	54	16	78	60	»	18	24
Calaborra.	55	24 ¹ / ₂	27	23	42	56	19	56	60	14	17	28
Cervera del Rio Alhama.	52	25	30	20	52	30	14	54	64	12	18	24
Haro.	52	25	»	»	40	50	19	56	68	14	16	28
Logroño.	55 ¹ / ₂	24	»	22 ¹ / ₂	54	54	20	76	73	12	14	26
Nágera.	54	22	54	»	36	56	18	64	64	15	14	28
Sto. Domingo de Lacalzada.	46 ¹ / ₂	20	36	»	56	32	22	70	62	12	14	26
Torreilla de Cameros.	56	26	38	24	20	30	21	70	56	13	14	26

Logroño 24 de Noviembre de 1857.—El Gobernador Francisco Paez de la Cadena.

del rio Duero, fertilice desde el término de Castronuño los campos de este pueblo y de los de Villafranca, Toro, Peleagonzolo, Villalazan, Madridanos, Millaralvo, Moraleja, Morales y Zamora; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Beltran y D. Hilario Camus para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instruccion pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.º También acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regio Exequatur á D. Francisco Didier Petit de Deurville y á D. Carlos José Tissot, nombrados respectivamente Cónsules de Francia en San Sebastian y en la Coruña; á D. Carlos Jolif du Colombier, Cónsul de Bélgica en Gijón, y á D. Nicolas Umbert, Vicecónsul de Austria en Palma de Mallorca.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Manuel Anton García, á D. José Antonio Morad y á D. Fernando Albi para ejercer los Viceconsulados de Inglaterra en el Ferrol, en Denia y en Jabea, y para desempeñar el de Francia en Tortosa á D. Felipe Martinet.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños de Villanueva de Cameros con la dotacion de 2300 rs. casa para habitar el Maestro y las retribuciones teniendo agregados los cargos de sacristan y demas del servicio de la Iglesia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 24 de Noviembre de 1857.—El P., Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Juvera con la dotacion de 1500 rs. casa para habitar y las retribuciones teniendo agregados los cargos de la sacristia y demas del servicio Parroquial. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 24 de Noviembre de 1857.—El P., Francisco Paez de la Cadena.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984, que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlos en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 dias contados desde la primera publicacion de este anuncio en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.

D. Patricio Bartolomé Flores Cabañero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez, vecino de Peciña para que en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid se presente en este juzgado de primera instancia á prestar su declaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue por suponerle autor del hurto de dos arrobas de cova, verificado en una viña de la pertenencia de Ramon Ugarte, su convecino, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y reveldia, entendiéndose las diligencias que se practiquen con los estrados del Tribunal. Dado en Haro á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandato, Ante mí Licenciado, Gavino Garate.

ANUNCIOS.

En la casa Cuartel de la Guardia civil en esta Capital, situado plaza de S. Bartolomé, se hallan de venta en mediano estado, mantas, gergones, sábanas, cabezales y fundas de lienzo. Las personas que deseen adquirirlas en parte ó en totalidad podrán presentarse en la referida casa de las dos á las cuatro de la tarde desde el lunes 30 del actual hasta el 4 de Diciembre próximo venidero.—El Comandante, Bourgeaud.

PARTE NO OFICIAL.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

La buena acogida que ha tenido en toda la Península y en Ultramar esta ya acreditada Sociedad naciente, exige una noble y generosa correspondencia de parte de sus Fundadores, y estos no quieren hacer esperar sus actos.

La Direccion General tiene el placer de participar á los Sres. Suscritores y al público que, deseando los Sres. Fundadores corresponder á la confianza con que ha sido acogida, y como primer paso en el camino de las mejoras y reformas que se ocupan de introducir en los Estatutos, y de que muy pronto ha de juzgar el público, han acordado una modificación importante respecto al cobro del 5 por 100 de derechos de administracion, que se exige sobre la suma total á que ascienden las suscripciones.

Hasta aquí este 5 por 100 de derechos ha sido exigido al contado, é sea en el acto de efectuarse las suscripciones. Este pago excepcional, hecho de una vez, puede en unos casos dificultar y en otros impedir las suscripciones; y en su consecuencia, los Fundadores han resuelto obviar este inconveniente repartiendo en cinco plazos, de 1 por 100 cada uno, el abono de 5 por 100 de derechos administrativos.

Queda, pues, establecido para en adelante que solo se cobrará el 1 por 100 en el acto de verificarse las suscripciones, exigiéndose el 4 por 100 restante en las cuatro anualidades siguientes, á razon de 1 por 100 en cada una.

Los Sres. Suscritores que, por hacer imposiciones de una sola cuota ó por otras razones, prefieran satisfacer de una vez el 5 por 100 total, obtendrán una rebaja correspondiente al interés anual de 6 por 100, ó sea un abono de 15 por 100 sobre el total importe de los cuatro plazos restantes. Esta disposicion, que tiene por objeto el que sea mas llevadero un gravámen indispensable para hacer productivos los capitales que constituyen la Sociedad, compromete á los Fundadores á seguir anticipando de sus pro-

prios fondos cuantiosas sumas, añadidas á las muchas que desembolsaron para la instalacion y seguimiento del negocio, habiendo de sufragar tambien las grandes pérdidas que necesariamente han de ocasionar la mortalidad y las caducidades durante las épocas de pago; pero se reconocen obligados por la buena aceptacion que obtuvieron, y desean probar su gratitud con este acto de generosidad.

Los Fundadores, al conceder esta ventaja á los que en lo sucesivo impongan sus economias en la caja del MONTE PIO, no podian olvidar á los que primero, y en tan gran número, les han dispensado ya su confianza.

Para ofrecer á los antiguos Suscritores una amplia y verdadera compensacion de la ventaja que se concede á los nuevos, han determinado que sobre todas las suscripciones hechas hasta el dia se bonifique ó rebaje la quinta parte, ó sea el 1 del 5 por 100 que ya han satisfecho por derechos de administracion. Con arreglo á este acuerdo, se expedirán á favor de los actuales Suscritores recibos del importe de este 1 por 100, á fin de que puedan acreditar en su dia el aumento de capital que por dicho concepto obtienen sus suscripciones. Y para justificar que las ofertas de esta Sociedad jamás son en vano, ni se dejan esperar sus resultados, tengo la satisfaccion de participar á los actuales Suscritores que queda ya depositada en el Banco de España la cantidad de 276,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida, importe del 1 por 100 sobre 7.559,370 rs., capital á que asciende el total de suscripciones.

Este digno y desprendido proceder, que tan en armonia está con mi modo de pensar y con el sistema que me propuse desde que tuve la honra de encargarme de la gerencia de esta Sociedad, no es ciertamente de los que menos recomiendan una Asociacion que, en el corto tiempo que lleva de existencia, cuenta con 1476 Suscritores y un capital de 7.559,370, del cual hay recaudado, é invertido en papel de la Deuda pública, 1.489,282, ó sea un capital nominal en títulos del 3 por 100 diferido de 4.420,000 rs. vellon, que existe en depósito en el Banco de España; y que hoy, por su último acuerdo, tiene la vanagloria de ser la única y la primera que ofrece tan considerable ventaja á sus imponentes lo cual es una garantía mas á las muchas en que abunda, y una verdadera, positiva y no pequeña confianza en abono de la legalidad, desinterés y responsabilidad de sus actos. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—El Director general, Melchor Ordoñez.

LOGROÑO: IMPRENTA RUIZ.